

Aportes al régimen notarial complementario de seguridad social. Su traslado a las partes *

Doctrina:

Suprimido el orden público del arancel, nada obsta para que el escribano pueda pactar con los requirentes, dentro de la retribución neta del fedatario, que éstos tomen a su cargo el costo de los aportes, siendo su prueba a cargo de quien invoque la existencia del pacto.

I. Antecedentes

El escribano J.E.F. consulta si corresponde facturar a un comprador que se hizo cargo de la totalidad de los gastos de la compraventa, los importes correspondientes a Caja Notarial Complementaria, tanto por la compra, como por la hipoteca constituida en dicho acto a favor del Banco...

II. Consideraciones

El régimen complementario de Jubilaciones y Pensiones de los escribanos se rige por ley 21205 modificada por la ley 23378. Esta última incorpora el carácter personal de los aportes al modificar los arts. 12 y 13 de aquélla.

Los artículos modificados, en sus partes pertinentes, dicen: 12 inc. a): “El presente régimen se financiará: a) Con las sumas que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal fije en cada oportunidad... en

* Aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 28/5/1997 sobre la base de un dictamen preparado por el Esc. Carlos A. Rodríguez.

concepto de aportes personales de los escribanos comprendidos en la presente ley...”. Y el 13: “*El aporte personal* del inciso a) del art. 12 no podrá ser inferior a...”

Por consiguiente, los aportes a la Caja Notarial Complementaria, al ser personales de los escribanos, no pueden ser trasladados a las partes en la operación.

Pero cabría considerar también que, suprimido el orden público del arancel, el escribano podría haber pactado con los requirentes, dentro de un pacto respecto a la retribución neta del fedatario, que éstos tomaran a su cargo el costo del aporte a la Caja Complementaria Notarial.

La carga de la prueba acerca de la existencia del convenio recaerá en quien lo invoque, siendo válidos todos los medios, inclusive las presunciones, sobre todo para el caso en que la cifra facturada por honorarios, más el costo de la Caja Notarial, no superen las fijadas por arancel para el honorario del acto.

Honorario por acta de depósito. Analogía *

Doctrina:

No se tiene en cuenta el 2% establecido en el art. 2º del decreto arancelario cuando se trata del depósito de instrumentos, sin valor en sí mismos. Correspondería aplicar el art. 6º inc. 11, por analogía.

I. Antecedentes

El escribano M.A.D. consulta qué honorarios corresponde percibir por haberse constituido, mediante Acta Extraprotocolar otorgada ante el mismo, en depositario de los dos únicos ejemplares de un contrato por el cual se rescinde una locación de servicios y se fija una indemnización por tal causa de \$ 368.000. El mismo escribano amplía la consulta dando su opinión en el sentido de que “el arancel a cobrar no encuadraría en el porcentaje del 2% sobre el monto del instrumento, ya que el depósito consiste en el instrumento que se formaliza y no en valores depositados y que, por lo tanto y habiéndose suscripto un acta notarial de depósito por analogía, debería cobrarse el monto máximo de honorarios, el cual asciende a la suma de \$ 1.200”.

II. Consideraciones

El Arancel, en su art. 2º, determina que la actividad fedante o profesional del escribano, traducida en documento cuyo honorario no se hallare de otra manera determinada en él, será retribuida con el 2% sobre el monto del acto o contrato.

* Aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 28/5/1997 sobre la base de un dictamen preparado por el Esc. Carlos A. Rodríguez.

Es criterio de esta comisión que, al depósito así como al inventario, al no estar de otra manera determinados, corresponde un honorario del 2% sobre el valor de lo depositado o de lo inventariado.

Ahora bien, ha sido decisión en materia de inventarios que cuando son de testimonios, el valor de los objetos a que ellos se refieren no se computa a los efectos de establecer la base del 2%.

Por analogía (art. 15 de Arancel), tratándose el depósito de dos ejemplares de un contrato y habiéndose labrado Acta Extraprotocolar a tal efecto, el honorario debería ajustarse a lo establecido en el inciso 11, art. 6º del Arancel: honorario por actas, entre un mínimo de \$ 216,81 y un máximo de \$ 1.085,59. Quedará a criterio del escribano su fijación entre dichos límites.